

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA de ALVARO RIOS RODRIGUEZ contra GLORIA ESPERANZA SALINAS HERNANDEZ y Personas Indeterminadas.

Radicado: 110013103 009 **2023 00270 00.**

Secuencia: 17840 del 07/07/2023, hora: 10:43 a.m.

Ingresó: 12/07/2023.

Se inadmite la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

PRIMERO: Adjunte el Certificado de Libertad y Tradición del bien que se pretende adquirir por prescripción (núm. 5, art. 375 C.G.P.), expedido en una data reciente, como quiera que el aportado se encuentra fechado 22 de febrero de 2022, por lo que en más de año y medio pudo haber cambiado su situación jurídica. En caso que figuren otros titulares de derechos reales sujetos a registro diferentes de la ya demandada. Deberá proceder a corregir la demanda y poder en tal sentido.

SEGUNDO: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y describase de forma clara y completa el fundo, por sus linderos construcciones y demás características que contribuyan a su plena identificación.

TERCERO: Aclare el hecho tercero de la demanda, puesto que la ocupación es diferente a la posesión.

CUARTO: Arrímese el certificado catastral del inmueble objeto de litigio, correspondiente a la vigencia del año 2023, a fin de determinar la cuantía del proceso y la competencia del Despacho. (n. 3, art. 26 CGP).

QUINTO: Diríjase la demanda contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

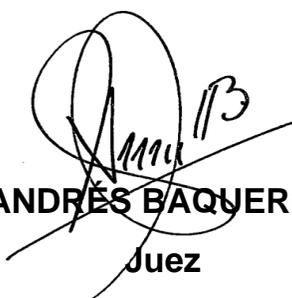
SEXTO: Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada por el apoderado judicial de la parte demandante es la misma que inscribió en el Registro Nacional de Abogados.

SÉPTIMO: Expónganse los hechos de la demanda en la forma prevista en el art 82-5 del CGP debidamente determinados, clasificados y numerados; haciendo énfasis en ellos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se arribó al dominio del bien requerido en pertenencia y como ha permanecido en posesión de aquél. Tenga en cuenta las diferencias entre la prescripción ordinaria, la extraordinaria y el justo título como punto determinante entre la primera y la segunda.

OCTAVO: ACUMULE correctamente las pretensiones de la demanda, puesto que en la pretensión primera se pretende de forma indiscriminada la prescripción ordinaria y la extraordinaria, siendo que aquellas son diferentes y por ende subsidiaria la una de la otra. Tenga en cuenta los conceptos de pretensión principal, consecuencial, subsidiaria, declarativa, de condena; entre otras.

NOVENO: Allegue poder debidamente determinado, donde se le indique a la profesional del derecho el tipo de prescripción que se alega *-ordinaria o extraordinaria-*

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez